ACUERDO No. 020

30 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y COMPLEMENTARIOS EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA, en ejercicio de sus facultades y lo expresado en el literal r) del artículo 26 del Estatuto General de la Institución Universitaria ITSA,

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria ITSA, es un Establecimiento Público de Educación Superior, comprometido con la formación de personas autónomas, creativas, emprendedoras, éticas, responsables y con una visión sustentable, en un modelo de formación basada en competencias que responde a las necesidades del entorno en un contexto globalizado.

Que en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 se determinan los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es la entidad encargada de expedir anualmente la resolución por medio de la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para cada año.

Que acorde al artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", establece "Calculo de valores en UVT, a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario – UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".

Que se empleará el procedimiento de aproximaciones a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 868 del Estatuto Tributario cuando los valores expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos:

a) Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado sea de cien pesos ($100) o menos;

b) Se aproximará al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos ($100) y diez mil pesos ($10.000);

c) Se aproximará al múltiplo de mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos ($10.000).

Que es deber de la Institución Universitaria ITSA, como Establecimiento Público de Educación Superior, establecer los derechos pecuniarios que guarden relación con la capacidad económica de los matriculados, de tal manera que la permanencia en el claustro no se vea afectada en razón de la imposibilidad de pagar esos derechos.

Que corresponde al Consejo Directivo según el literal r) del artículo 26 del Estatuto General de la Institución Universitaria ITSA "Fijar los derechos pecuniarios y complementarios que cubre el Institución por razones académicas", de la oferta de programas de Pregrado y Posgrado de la Institución Universitaria ITSA.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Valor de la inscripción. Establecer el valor a cobrar por concepto de derecho de inscripción en los programas de pregrado y posgrados de la Institución Universitaria ITSA de la siguiente manera:

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN		
FACTOR DE TARIFA EN UVT - PREGRADO	**FACTOR DE TARIFA EN UVT – POSGRADO**	**CONCEPTO**
2,47	4,93	Derechos de inscripción

PARÁGRAFO 1. El pago por concepto de derecho de inscripción en el nivel tecnológico y profesional universitario no aplica a aquellos estudiantes que provengan del nivel precedente en los programas académicos regulares de la Institución Universitaria ITSA.

PARÁGRAFO 2. El pago por concepto de derechos de inscripción para los programas de primer ingreso no aplica para aquellos estudiantes que provengan del Proyecto de Articulación de la Educación Media con la Educación Superior de la Institución Universitaria ITSA, y aquellos graduados como bachilleres de instituciones educativas oficiales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

PARÁGRAFO 3. El pago por concepto de derecho de inscripción en posgrado no aplica a los candidatos a posgrados registrados durante actividades promocionales, desarrolladas presencial o virtualmente, que se encuentren debidamente soportados y validados por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Valor de los derechos de matrícula. Establecer el valor a cobrar por concepto de los derechos de matrícula en los programas académicos regulares la Institución Universitaria ITSA, de la siguiente manera:

NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍA EN METODOLOGÍA PRESENCIAL		
CATEGORÍA	**FACTOR DE TARIFA EN UVT POR PERIODO ACADÉMICO**	**CRITERIOS PARA LA CATEGORIZACIÓN**
1	17,63	Estratificación de la vivienda en nivel 1, con registro en SISBÉN
2	20,34	Estratificación de la vivienda en nivel 1, sin registro en SISBÉN
3	23,05	Estratificación de la vivienda en nivel 2
4	27,12	Estratificación de la vivienda en nivel 3
5	32,81	Estratificación de la vivienda en nivel 4 o 5
6	40,95	Estratificación de la vivienda en nivel 6

NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL EN METODOLOGÍA PRESENCIAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DEL PROYECTO DE ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA CON LA SUPERIOR		
CATEGORÍA	**FACTOR DE TARIFA EN UVT POR PERIODO ACADÉMICO**	**CRITERIOS PARA LA CATEGORIZACIÓN**
1	17,63	Con registro en SISBÉN
2	20,34	Sin registro en SISBÉN

NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN METODOLOGÍA PRESENCIAL		
CATEGORÍA	**FACTOR DE TARIFA EN UVT POR PERIODO ACADÉMICO**	**REQUISITOS**
1	54,24	Estudiantes Egresados de ITSA que provengan del nivel tecnológico en los programas regulares de la Institución Universitaria ITSA. Estudiantes de los programas que inician desde el nivel profesional universitario.
2	81,35	Estudiantes de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

POSGRADOS ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL		
CATEGORÍA	**FACTOR DE TARIFA EN UVT POR PERIODO ACADÉMICO**	**REQUISITOS**
1	117,89	Estudiantes Egresados ITSA que provengan de los programas regulares de la Institución Universitaria ITSA, Docentes de la Institución Universitaria ITSA con vinculación en carrera u ocasional, y Funcionarios vinculados a la Institución Universitaria ITSA.
2	120,03	Estudiantes de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional en Convenio Interinstitucional (De 7 estudiantes en adelante).
3	128,65	Estudiantes de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional en Convenio Interinstitucional (De 3 a 6 estudiantes).
4	135,59	Estudiantes de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional

PARÁGRAFO 1. El nivel de estratificación de la vivienda donde residen los estudiantes se verificará con la presentación de la copia de dos recibos de servicios públicos del último mes.

PARÁGRAFO 2. La Categoría 1 en la Especialización Profesional aplica igualmente a aquellos graduados del nivel técnico profesional y tecnológico en los programas regulares de la Institución Universitaria ITSA.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes que provengan en su nivel Profesional Universitario de otras Instituciones de Educación Superior diferentes a la Institución Universitaria ITSA, y que opten por el pago de la totalidad de la formación académica a nivel de posgrado especialización profesional, dentro de las fechas ordinarias, se le concederá el cinco por ciento (5%) de descuento en el valor de los derechos de matrícula.

PARÁGRAFO 4. Para optar por las categorías especiales de matricula para formación en posgrado, los interesados en adquirir los servicios educativos de la Institución Universitaria ITSA deberán presentar ante la oficina de Admisiones, una carta del área de gestión humana de la empresa en convenio, donde se establezca el vínculo laboral del candidato con la empresa; en el caso que el beneficiario sea parte de su núcleo familiar en segundo

grado de consanguinidad y primero de afinidad, debe presentar también carta de la empresa, detallando el lazo de consanguinidad del candidato con el empleado.

ARTÍCULO TERCERO. Valores relacionados con el Centro de Enseñanza de Lenguas ITSA. Establecer el valor a cobrar por conceptos de los derechos de matrícula, exámenes, pruebas y certificados relacionados con el Centro de Enseñanza de Lenguas, en los programas académicos regulares de la Institución Universitaria ITSA.

VALORES RELACIONADOS CON EL CENTRO DE ENSEÑANZA DE LENGUAS	
FACTOR DE TARIFA EN UVT POR PERIODO ACADÉMICO	**CONCEPTO**
7,40	Derechos de matrícula
3,70	Prueba de validación
0,740	Examen diferido
0,247	Certificado de estudios
0,247	Duplicado certificado de nivel
1,97	Examen de clasificación

PARÁGRAFO. El valor los derechos de matrícula de inglés para los programas académicos regulares en el nivel Profesional Universitario de la Institución Universitaria ITSA, se encuentra incluido en el valor de los derechos de matrícula.

ARTÍCULO CUARTO. Valor de los cursos libres. Establecer el valor a cobrar por concepto de Cursos Libres de la Institución Universitaria ITSA, el equivalente a 3,20 Unidad de Valor Tributario (UVT) por cada crédito académico, así:

VALOR DE LOS CURSOS LIBRES	
FACTOR DE TARIFA EN UVT POR PERIODO ACADÉMICO	**CRÉDITOS ACADÉMICOS**
3,20	1
6,41	2
9,61	3
12,82	4
16,02	5
19,23	6

ARTÍCULO QUINTO. Valor de constancias, certificaciones e informes. Establecer el valor a cobrar por concepto de constancias, certificaciones e informes expedidos por la Institución, de la siguiente manera:

VALOR DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES E INFORMES		
FACTOR DE TARIFA EN UVT - PREGRADO	**FACTOR DE TARIFA EN UVT – POSGRADO**	**CONCEPTO**
0,493	0,986	Certificado adicional de registro de diploma
0,370	0,370	Certificado de calificaciones por período académico (estudiantes y graduados)

0,247	0,247	Certificado de conducta
0,493	0,493	Certificado de terminación de estudios
0,247	0,247	Constancia o certificado de matrícula y asistencia
1,23	1,23	Contenido programático
8,21	16,42	Derechos de grado
1,23	1,23	Duplicado de Acta de Grado
10% del valor de cerechos de grado	20% del valor de derechos de grado	Duplicado de Diploma
0,247	0,247	Duplicado de la liquidación de matrícula
0,740	0,740	Examen Diferido
0,007	0,007	Fotocopias y autenticación de documentos expedidos por la Secretaria General (por página, una cara)
0,247	0,247	Otros certificados, informes o constancias
2,47	N/A	Prueba de validación

ARTÍCULO SEXTO. Cursos intensivos. Se autoriza la realización de los cursos intensivos programadas por los Facultades, aprobados por Rectoría y fijar el costo de estos para los módulos según su intensidad horaria así:

VALOR DE LOS CURSOS INTENSIVOS	
FACTOR DE TARIFA EN UVT POR PERIODO ACADÉMICO	**INTENSIDAD HORARIA**
1,48	14
2,47	28
3,45	41
4,44	54
5,42	67
6,41	80

PARÁGRAFO. El número mínimo de estudiantes para cada módulo será de veinte (20), salvo que los participantes asuman el costo del curso Intensivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Certificación de programas técnicos laborales. Establecer el valor a cobrar por concepto de certificación de programas técnicos laborales de estudiantes que provengan del Proyecto de Articulación de la Educación Media con la Educación Superior:

CERTIFICACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS LABORALES	
FACTOR DE TARIFA EN UVT – PREGRADO	**NIVEL**
0,740	Técnico Laboral

ARTÍCULO OCTAVO. Valor del seguro estudiantil. El valor a cobrar por concepto del seguro estudiantil anual en los programas académicos regulares de la Institución Universitaria ITSA, será asignado según la tarifa establecida por la aseguradora que otorgue la cobertura.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acuerdo rige a partir de su expedición derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a los treinta (30) días del mes noviembre de 2022.

BIBIANA LUZ RINCON LUQUE
Presidente

CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
Secretario